



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Acta Número 6

Comienza la reunión en las instalaciones de Asobancaria a las 7:28am el día 27 de Enero de 2012. La asistencia fue la siguiente:

Nombre	Asistió.
Orlando Corredor Alejo	
Gabriel Vásquez Trisancho	
José Javier Prieto	
Medardo Duque	
Claudia Nino	x
Carlos Mario Lafaurie	x
Nacira Lamprea	
Dennys Gutiérrez	x
Sergio Ivan Pérez	
Andrés Angarita	
Diego Casas	
Diego Cubillos	
Uriel Oswaldo Pérez	x
Orlando Rocha	
Julián Jiménez	x
Felipe Augusto Cortés	x
Jaime Pava	
Aura Hernández Vargas	
Ricardo Pava	x
Paula Cardenas Espinosa	
Iván Colorado Camacho	
Angélica Romero	x
Carlos Eduardo Ruíz Díaz	
Cristian Mora	x
Ricardo Suarez	x
Gustavo Peralta Figuerero	
Gabriel Suárez Cortés	
Jairo A. Higueta	x
José Andrés Romero	
Ivan E. Iguaran	x
Carlos Espinoza	x
Paula Rodríguez	x
Luis Enrique Tellez	x
Tania Rojas	x



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Francisco Tabares	x
Johana Rincón	x

La reunión comenzó con la presentación de la agenda del día que comprendió los siguientes puntos:

- (1) Actas de las sesiones por Paula Rodríguez. (2) Presentación de los avances de los subcomités: (a) Combinación de negocios. (b) Derivados. (3) Otros.

Antes de comenzar con la agenda el doctor Carlos Espinoza toma la palabra y presenta al nuevo miembro del comité, el doctor Luis Enrique Téllez quien quedará vinculado al Subcomité que lidera Julián Jiménez.

La doctora Claudia Niño afirma que su subcomité, encargado de los temas de inventarios y cuentas por cobrar, están ya adelantados y posiblemente en la próxima reunión podrían hacer la presentación correspondiente.

En ese orden de ideas, se propuso que la próxima reunión del comité sea el 23 de Febrero de 2012. El comité aceptó la fecha.

A continuación se retoma la agenda sugerida para la reunión.

- (1) En este punto se explicó la importancia de la adecuada construcción de las actas por la relevancia del tema. Ante lo cual el Comité concluyó que la mejor opción era nombrar una comisión revisora del acta por cada sesión. Para la revisión de esta acta quedaron como miembros los doctores Luis Enrique Téllez, Julián Jiménez y Paula Rodríguez.
- (2) Los temas y el orden en que se trataron los temas de los subcomités fueron: (a) Combinación de Negocios. (b) Derivados.
 - (a) Combinación de Negocios.

Ricardo Suárez fue el encargado de hacer la presentación del subcomité. La exposición comenzó con la explicación sobre qué debe comprenderse como una combinación de negocios. A lo cual se dijo que era “una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios mediante una variedad de formas.”

Sobre este punto Carlos Mario Lafaurie señala que lo que se comprende como combinación de negocios está en la NIIF 3. Explica que se aplica solo cuando se adquiere el control del “negocio”.

Ricardo Suárez: La combinación de negocios se estructura por motivos legales, fiscales o de otro tipo. Son 4 los casos presentes en la presentación anexa a esta acta.

Carlos Mario Lafaurie señala un punto importante, al exponer que si uno adquiere un negocio (los activos) por un valor determinado, que en realidad vale más, lo que se hace es registrarse



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a costo. Sobre este punto las NIIF señalan que en la fusión la compañía que adquiere debe establecer el valor razonable de los activos y pasivos que está recibiendo, en ese sentido el adquirente debe tener siempre un registro de todos los activos y pasivos, producto de la fusión, con el valor razonable de los mismos. Habría contablemente un “step up”.

Ricardo Suárez: Si la compañía que será adquirida tiene unos intangibles que nunca valoró dentro de sus estados financieros, quien la adquiere deberá necesariamente registrarlos dentro de sus estados financieros.

Carlos Espinoza: Expone la importancia que debe tener la diferenciación entre fusión y combinación de negocios. Porque si bien puede haber combinación de negocios, eso no supone necesariamente la fusión de los dos negocios.

Sobre este punto Carlos Mario Lafaurie señala que uno puede adquirir el control del negocio sin querer integrarla. La posible plusvalía surge en el supuesto de que deben valorarse los pasivos y los activos en los estados financieros consolidados y no en los individuales.

Luis Enrique Téllez plantea la discusión de si la plusvalía debe mantenerse en los estados financieros de la subordinada o de la adquirente.

Sobre esta discusión, para algunos de los participantes de la discusión, quienes deben tener la plusvalía en sus estados financieros consolidados es la adquirente.

Este tema queda abierto puesto que no hay consenso.

Continúa la presentación. Cuando el expositor (Ricardo Suárez) señala la definición de “negocio” en las NIIF, Jairo Higueta, afirma que la definición se asemeja en Colombia al concepto de establecimiento de comercio en el código de comercio.

Carlos Espinoza señala que cuando se termina el proceso de combinación de negocios contablemente se deja de amortizar la plusvalía, pero fiscalmente se puede mantener la deducción. En esa medida, es el tema contable lo que está siendo afectado por las NIIF, ahora bien, si se trajera como un crédito anterior podría mantenerse amortizado fiscalmente, aunque no contablemente.

Posteriormente Carlos Mario Lafaurie toma la palabra y expone todas las posibles consecuencias de la IFRS 3, todas expuestas en la presentación.

Señala que en la desvalorización de activos en lo concerniente a la combinación de negocios, lo que antes era inversión ahora es costo, en esa medida si hubiera un deterioro al final de la combinación de negocios debe ir al estado de resultados.

Ricardo Suárez señala que hay que tener en cuenta que cuando un grupo adquiere un negocio la excepción resulta ser la intención de enajenación de los negocios adquiridos.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En la exposición del subcomité se resalta el hecho de que la propuesta del comité de expertos en impuestos, debe estar relacionada con la incidencia de la aplicación de las NIIF en los procesos contables que actualmente están en ejercicio. La propuesta en general debe estar relacionada sobre si las normas internacionales de contabilidad son acoplables al modelo actual, o si debe haber un ajuste en las normas fiscales nacionales para que sean funcionales con las normas contables internacionales.

Luis Enrique Téllez señala que el maridaje de las normas internacionales de contabilidad con las normas fiscales colombianas, no solo deben ser visto desde la normatividad tributaria nacional sino también desde lo local.

Carlos Espinoza resalta que la dirección que se recibió desde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública era que el tema estuviera demarcado en lo concerniente con el Impuesto a la Renta.

Finalmente, Luis Enrique Téllez afirma que las NIIF le dan gran importancia a los estados financieros consolidados pero no a los individuales, la pregunta es qué posición se debe asumir desde la norma fiscal sobre este punto. Las normas internacionales están muy interesadas en las tributaciones de los estados consolidados, del grupo. Las normas fiscales colombianas deben tener algún cambio al respecto.

(b) Presentación de Derivados:

Jairo Higueta asumió la palabra y enfatizó en el hecho de que la presentación se centraría en lo tributario y las diferencia entre lo que existe hoy y futura adopción de las NIIF. De igual manera señaló que la Superintendencia Financiera ha avanzado mucho la NIIF 39.

En primer lugar hizo una exposición general de toda la normatividad tributaria local al respecto. La idea es saber si hay un renvío o no, tácito o expreso a las NIIF, y con ello calcular adecuadamente el impacto de la adopción de las mismas.

En cuanto los derivados implícitos las NIIF afirman que deben ser contabilizados en todo momento y estar en los estados financieros.

Luis Enrique Téllez afirma que todo el tema de derivados en Colombia está muy poco desarrollado y para la complejidad de las operaciones que se pueden desarrollar, claramente se necesitan normas mucho mas claras. El mejor ejemplo es que hoy actuamos con base en un concepto de la DIAN que establece que la cobertura que se preste en el exterior se entiende que es de fuente extranjera y en la medida que no hay norma específica que desarrolle los ingresos de fuente extranjera, no hay seguridad jurídica para los inversionistas y participantes en el mercado, porque una opinión de la DIAN en el futuro puede ser revocable. Por ejemplo, en países como España, o Estados Unidos el mercado de derivados, no hay retención sobre los derivados porque funcionan como un mecanismo de mediación, lo cual no sucede en Colombia.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Julián Jiménez: En Colombia no hay una política como tal de una política de Estado hacia el mercado de valores. Brasil y Chile funcionan de manera tal que el mercado de derivados juega con una política de casi "desregularizar" el tema.

Jairo Higueta: no debería haber una tarifa diferencial entre la entrega o no subyacente. No se ha desarrollado el tema de derivados, porque acá si hay retención en la fuente porque no se entiende como un ingreso de fuente extranjera, lo cual si lo asume así el resto de países que han desarrollado este tipo de mercados.

Luis Enrique Téllez: Un ejemplo es el que vimos con la ley 1430 de 2010 respecto del artículo 36-1 del Estatuto Tributario, que en el inciso 3 incluyó que tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y cuyo subyacente este representado exclusivamente en acciones inscritas en bolsa de valores de Colombia, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que reflejen el comportamiento de dichas acciones. Nosotros deberíamos proponer que las estructuras no deben nacer para las operaciones en marcha o venideras. Las reglas de juego deben ser totalmente claras para todo tipo de estructuras y para todos los sectores.

Jairo Higueta: en cuanto al derecho comparado, la conclusión es que si se sigue con el modelo actual sencillamente quedaríamos por fuera del mercado.

Continúa con la exposición. Sobre el Gravamen a los movimientos financieros, señala que no todas las operaciones de derivados se realizan a través de "la Cámara de riesgo central de contraparte", y por lo tanto no debe haber una exención solo para cuando esa compensación se hace de esa manera. Hay un verdadero arbitraje, pero con el objetivo de que no se genere el GMF. El hecho de liquidar a través de una cámara no debería generar una consecuencia fiscal.

La utilidad que se genera entre el derivado que aún no se ha vencido y que por lo tanto es contable, pero que aún no tiene incidencia fiscal, podría generar utilidades que no existen aún. Debe evaluarse la normatividad para que esos derivados que no se hayan realizado fiscalmente no puedan tenerse en cuenta o ser distribuidos.

Carlos Espinoza: más que considerar que haya o no distribución de las utilidades debe solucionarse el tema fiscal.

Carlos Mario Lafaurie: de hecho este tema debe modificarse a nivel ley para que no haya ninguna clase de confusión. (Actualmente está por medio de decreto) Luis Enrique Téllez: El decreto 1797 de 2008 Art.6°, establece que la base para el cálculo de las autorretenciones debe establecerse por tipo de derivado pero con la particularidad que lo limita por activo subyacente. Asimismo tampoco permite el traslado de pérdidas a meses subsiguientes. En este caso, el exceso de autorretenciones por sobre la utilidad tributaria final puede ser más significativa aún que en el caso anterior.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

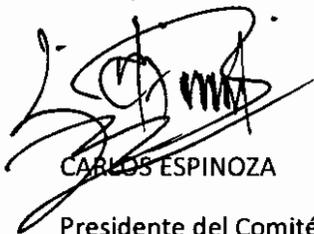
En ambos casos, debido a la gran volatilidad de los activos subyacentes en Colombia , encontramos que las autorretenciones calculadas sobre bases mensuales por instrumento y sin la posibilidad de trasladar pérdidas a los períodos siguientes le generarán una gran iliquidez al mercado de derivados similar a la rentabilidad que un operador esperaría obtener por negociar con este tipo de instrumentos. Esa no es la realidad del mercado de derivados y esa legislación limita el crecimiento del mercado de derivados. Por último, , los gastos incurridos en el exterior destinados a la generación de ingresos de fuente Colombiana están sujetos a la limitación establecida por el art. 122° del Estatuto Tributario. Esta limitación está fijada en el 15% de la ganancia neta sujeta a impuesto de la entidad local, se debería incorporar un literal g) a ese artículo, para exceptuar específicamente las operaciones de derivados financieros

Jairo Higueta: Finalmente expone las recomendaciones, todas plasmadas en la presentación anexa a esta acta.

Carlos Espinoza: Propone que se dé igual una exposición del tema contable. Sin deslegitimar la importancia de entender cuáles serán los cambios en la normativa tributaria en el momento en que las NIIF entren en vigencia.

La reunión terminó a las 10am del 27 de enero de 2012.

(3) No hubo otros temas para discutir.



CARLOS ESPINOZA

Presidente del Comité de Expertos en Impuestos



PAULA RODRÍGUEZ PÉREZ

Secretaría Técnica.